



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 586 -2013-MPH/A

Ayacucho, **13 SET. 2013**

VISTO:

El Expediente con registro N° 15950 de fecha 31 de julio del 2013, sobre recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 690-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, presentado por el administrado Elder Elipio Figueroa Duran y el Dictamen Legal N° 36 de fecha 21 de agosto del 2013, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Resolución de Gerencia N° 690-2013-MPH/GSMMSGCMM.43.47 se sanciona al administrado Elder Elipio Figueroa Duran en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de Cebichería ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 533, levantando el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002866-2013-MPH con la que se deja constancia de la infracción cometida prevista en el RAISA por "modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin la autorización municipal"; dónde se señala que al momento de la intervención se constató que el establecimiento cuenta con licencia de funcionamiento para el giro de Cebichería-bar, sin embargo se verificó que está adecuada para el giro de bar-cantina, y se aprecia una congeladora llena con cervezas, de igual modo se halló un total de 50 cajas de cervezas con contenido, además el administrado no exhibía en un lugar visible el original de la licencia de apertura, sino después de 20 minutos recién fue presentado al fiscalizador tal como consta en el acta de Constatación;

Que, de la verificación realizada, como lo señala el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°002866-2013-MPH, se hallaron gran cantidad de bebidas alcohólicas lo que evidencia que el establecimiento esta adecuado para bar-cantina y no para una Cebichería, indicios suficientes que dan a conocer que se dio un giro distinto al negocio legalmente autorizado: toda vez que una Cebichería es un establecimiento donde se expenden cebiche o platos hechos en base a pescado y mariscos por lo tanto, en el presente caso en ningún momento se hallaron utensilios o insumos que indiquen que el establecimiento está destinado a una Cebichería por lo que es evidente que el recurrente ha cometido la infracción prevista en el RAISA por "modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin la autorización municipal" con código 08-006;

Que, el administrado ha modificado el giro de su establecimiento sin cumplir con lo estipulado en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A de fecha 06 de setiembre del 2007, que señala los requisitos para obtener una nueva Licencia de Funcionamiento cuando se dé la modificación de giro (ampliación, cambio o reducción) y/o área (ampliación o reducción) del establecimiento; asimismo a inobservado el artículo 28° de la misma, que señala a su vez el procedimiento para tramitar la modificación de giro y/o área de establecimiento razón por la cual es pasible de sanción en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial, con una multa equivalente al 80% de una UIT por "modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin la autorización municipal" con código 08-006 prevista en el RAISA.;

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y en el caso de autos, el administrado en su recurso no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúan las pruebas producidas en la resolución materia de cuestionamiento, por consiguiente, dicho recurso deviene en improcedente;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Elder Elipio Figueroa Duran contra la Resolución de Gerencia N° 690-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47y consecuentemente firme y con valor legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 50 de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

